

que utilizan gas como combustible y las instrucciones técnicas complementarias MIE-AG 9 y 13 aprobadas por Orden de 7 de junio de 1988;

Resultando que la Delegación Territorial de Industria de Guipuzkoa mediante informe de referencia 3520; 40.91.47 ha hecho constar que el sistema de control de calidad integrado en el proceso de fabricación de «Industrial Salva, Sociedad Anónima», es capaz de garantizar la calidad de los productos fabricados;

Esta Dirección de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial ha acordado:

Primero.—Homologar el horno de convección forzada para usos colectivos marca «Salva», modelo Metro K con la contraseña de homologación CBH-0075P.

Segundo.—Disponer asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, el Certificado de conformidad de la producción antes de 5 de marzo de 1998.

Se definen por último, como características técnicas para este tipo homologado las que se indican a continuación:

Marca: «Salva».

Modelo: Metro K.

Potencia máxima: 35 Kw.

Volumen: 0,72 metros cúbicos.

Tipo de gas: Natural y propano.

Presión normal de funcionamiento: 18 mbar y 50 mbar.

Tensión de alimentación: 220/380 V.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y política Industrial, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 5 de marzo de 1993.—La Directora de Administración Industrial, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

12474 *ORDEN de 12 de marzo de 1993, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes la denominada «Recursos para el Desarrollo de la Economía Social» (REDES), de Sevilla.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones, de la denominada «Recursos para el Desarrollo de la Economía Social» (REDES) de Sevilla, presentado en esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Antecedentes de hecho

Primero.—Que con fecha 22 de junio de 1992, ante don Antonio Ojeda Escobar, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla comparecen:

Don Ricardo Pardal Román, con documento nacional de identidad número 28.361.507, en representación de la Federación de Cooperativas de Agricultores y Ganaderos Andaluces; don Teodoro de Molina y de Molina, con documento nacional de identidad número 74.789.792, en representación de la Federación de Uniones de Cooperativas Andaluzas; don Francisco Velasco Sánchez, con documento nacional de identidad número 28.176.346, en representación de la Federación de Cooperativas Andaluzas de Trabajo Asociado; don José María Algora Jiménez, con documento nacional de identidad número 28.883.409, en representación de la Federación Andaluza de Sociedades Anónimas Laborales; don Juan Chia Gutiérrez, con documento nacional de identidad número 28.258.665, y don Felipe García Chaparro, con documento nacional de identidad número 27.835.374, ambos en representación de la Unión Agraria de Explotaciones Familiares

de Andalucía; don Miguel González Ruiz, con documento nacional de identidad número 28.454.444, en representación de la Asociación Española para el Desarrollo Económico Local (ADELA); don Manuel Collado Bailén, con documento nacional de identidad número 39.085.051; don Nicolás Romero García, con documento nacional de identidad número 31.631.231; don Manuel Mariscal Sigüenza, con documento nacional de identidad número 75.366.648, y don Manuel Sánchez Legrán, con documento nacional de identidad número 28.167.133.

Todos ellos con capacidad legal necesaria, manifiestan la voluntad de constituir una Fundación Benéfico-Docente de carácter privado que se denominará «Recursos para el Desarrollo de la Economía Social» (REDES), con duración indefinida y domicilio en Sevilla, plaza Alegre, número 41, Barriada Híspalis, código postal 41006.

La Fundación se registrará por los Estatutos unidos a la Carta Fundacional, otorgados en Escritura Pública realizada ante el mencionado Notario, con número de protocolo 1.549, de fecha 22 de junio de 1992 y modificada ante el mismo Notario por Escritura Pública con número de protocolo 214 con fecha 21 de enero de 1993.

Segundo.—El Patrimonio inicial de la Fundación aportado por los fundadores queda constituido por 25.000.000 de pesetas, en la proporción que se recoge en la Carta Fundacional y que podrá aumentarse con los bienes y derechos de cualquier naturaleza que a título gratuito adquiera REDES con destino expreso al aumento del capital fundacional.

Tercero.—La Fundación tiene por objeto:

- El establecimiento de planes y programas de orientación, formación y estudios profesionales y ocupacionales.
- La organización, gestión y administración de cursos, seminarios, jornadas, etc.
- La orientación y capacitación de los socios y trabajadores de las PYMES sociales.
- La orientación, información y capacitación de los desempleados.
- La investigación, el estudio, la publicación y la difusión en el campo de la FPO y la Economía Social de los trabajos realizados por la propia Fundación.
- La relación con las instituciones de ámbito nacional o internacional que realicen funciones semejantes.
- En general, la realización de todas las actividades directamente relacionadas o necesarias para la consecución de los fines anteriores.

Cuarto.—Los beneficiarios de la Fundación serán todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de los fines y objetivos de la entidad.

Se determinará y seleccionará con criterios objetivos, dando preferencia a quienes más lo necesiten, de acuerdo con sus características económicas, sociales y laborales, así como los propios méritos de los aspirantes.

Quinto.—El Gobierno y representación de la Fundación se confía a un patronato, siendo los componentes del mismo:

Presidente: Don Manuel Collado Bailén.
Vicepresidente primero: Don Teodoro de Molina y de Molina.
Vicepresidente segundo: Don Francisco Velasco Sánchez.
Secretario: Don José María Algora Jiménez.
Tesorero: Don Felipe García Chaparro.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes normas:

- La Constitución Española de 1978.
- La Ley Orgánica 6/1981, de 31 de diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo y modificaciones posteriores.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Decreto 42/1987, del Consejo de Gobierno, de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias a la Consejería de Educación y Ciencia.
- Decreto 2930/1972, de 21 de julio (Reglamento de Fundaciones).
- Demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

Segundo.—Corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía las competencias de protectorado sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus actividades en

Andalucía, todo ello en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y el Decreto 42/1983, del Consejo de Gobierno, de 9 de febrero, sobre asignación de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Consejería de Educación, siendo por tanto órgano legitimado para, una vez apreciadas las circunstancias justificantes y comprobadas la oportunidad y legalidad de la petición, autorizar o denegar lo solicitado.

Tercero.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y examinado el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos y ajustándose a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, servicio y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero.—Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación, servicio y promoción y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Recursos para el Desarrollo de la Economía Social» (REDES), con domicilio en Sevilla, plaza Alegre, número 41, barriada Hispalis, código postal 41006.

Segundo.—Se aprueban sus Estatutos, el presupuesto de ingresos y gastos y la Memoria de actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Se confirma en sus cargos a los miembros de la Junta Rectora inicial de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 12 de marzo de 1993.—El Consejero, Antonio Pascual Acosta.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Lorenzo Ramírez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

12475 RESOLUCION de 30 de marzo de 1993, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración a favor del área de protección del Puente Romano de Villarta de San Juan (Ciudad Real), declarado el 30 de noviembre de 1983, con categoría de monumento.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración a favor del área de protección del Puente Romano en Villarta de San Juan (Ciudad Real),

declarado el 30 de noviembre de 1983, con categoría de monumento, cuya delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villarta de San Juan (Ciudad Real) que, según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse dentro del espacio objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 30 de marzo de 1993.—El Director general de Cultura, Máximo Díaz-Cano del Rey.

ANEXO

Objeto de la declaración

Área de protección correspondiente al Puente Romano en Villarta de San Juan (Ciudad Real).

Área de protección

Vendría definida por:

Norte: Camino de Herencia, desde el cruce con la carretera en ruinas hasta su encuentro con la carretera de Madrid a Cádiz.

Oeste: Carretera de Madrid a Cádiz, desde su encuentro con el camino de Herencia hasta el punto A.

Sur: Línea paralela a la parcela 1 del polígono 7, a una distancia de 50 metros, desde el punto A al punto B.

Este: Carretera en ruinas desde el punto B hasta su encuentro con el camino de Herencia.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de la citada área y la une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.